



Pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación de **suministro mediante procedimiento abierto** para la Universidad de las Illes Balears.

El presente pliego ha sido realizado de acuerdo con el pliego tipo informado favorablemente por la Asesoría Jurídica de esta Universidad el 12 de febrero de 2020.

Objeto: Adquisición de conmutadores de red ethernet para las capas de acceso y distribución de la red de comunicaciones de la Universidad de las Illes Balears.

Información: perfildecontractant.uib.es

Expediente núm.:9/24

Plazo de presentación de las proposiciones: 10 de mayo de 2024, a las 23:59 horas

Universidad de las Illes Balears

Servicio de Contratación

Cuadro resumen del contrato

1	Número de expediente: 9/24
2	Objeto del contrato: Adquisición de 92 conmutadores de red ethernet para la capa de acceso, 9 conmutadores para la capa de distribución o agregación y una serie de transceptores necesarios, así como el mantenimiento de este equipamiento durante tres años. Estos conmutadores se integrarán en la Fabric Network ya implantada en la UIB con los protocolos SPBm e IS-IS.
3	Nomenclatura CPA: 62.02.30 Nomenclatura CPV: 32540000-0 Cuadros de conmutadores 50300000-8 Servicios de reparación, mantenimiento y servicios asociados relacionados con ordenadores personales, equipo de oficina, telecomunicaciones y equipo audiovisual.
4	Regulación armonizada: SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
5	Contrato reservado de acuerdo con la Disposición adicional cuarta de la LCSP: SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
6	Unidad de destino: Servicio de Infraestructuras TIC del campus universitario de la Universidad de las Illes Balears. Dirección: carretera de Valldemossa, km 7,5, 07122, Palma.

7

Naturaleza y extensión de las necesidades que se pretende cubrir mediante este contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas:

La red de comunicaciones de datos de la UIB actualmente está compuesta por un subconjunto de conmutadores de red ethernet de los cuales ya no puede contratarse un servicio de mantenimiento al haber anunciado su fabricante la finalización de su soporte. Se requiere la sustitución de estos conmutadores por nuevo equipamiento.

Los nuevos conmutadores ofrecerán un importante conjunto de mejoras técnicas, entre ellas, la conexión a gigabit ethernet de los dispositivos de usuario y la ampliación del ancho de banda de los enlaces “uplink”, redundando todo ello en un mejor servicio de red a toda la comunidad universitaria.

8

Tramitación y procedimiento de adjudicación:

Tramitación: ordinaria

Procedimiento: abierto

En base a un único criterio

En base a una pluralidad de criterios automáticos.

9

Fecha máxima de presentación de las proposiciones:

Fecha límite: 10 de mayo 2024, a las 23: 59 horas

Lugar: La presentación de proposiciones **se realizará electrónicamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.**

ATENCIÓN: en caso de que en el justificante de presentación de ofertas indique **HUELLA ELECTRÓNICA**, deben actuar de acuerdo lo indicado en la Guía de Servicios de licitación electrónica: preparación y presentación de ofertas “Huella Electrónica”.

Para más información contactar con: contractacio.administrativa@uib.es

10

Presupuesto máximo de licitación:

10.1. Precio de licitación

10.1.1. Importe de licitación:

Año	Descripción	Importe base de licitación, teniendo en cuenta la duración del contrato	
		Importe IVA excluido	Importe IVA incluido
2024	Adquisición objeto del contrato	265.695,61€	321.491,69€
TOTAL		265.695,61€	321.491,69€

10.1.2. Lotes

Sí NO

Justificación:

Al tratarse del suministro de un único tipo de equipamiento no procede una contratación por lotes por razones de economía de escala y además la división de los suministros objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

10.2. Consignación presupuestaria y anualidades

10.2.1. Distribución por anualidades

Año	Total (IVA excluido)	Total (IVA incluido)
2024	265.695,61€	321.491,69€

Datos contables:

Orgánica	Funcional	Económica	Importe presupuestario *	Importe No presupuestario
30.33.06.02	635A.F.23	642.21.12	318.143,92 €	3.347,76 €

* Importe calculado con el 6% de prorrata

10.3. Sistema de determinación del precio (art. 309 de la LCSP)

Se han valorado a nivel de mercado diferentes soluciones que pueden optar a este expediente y se ha solicitado una estimación de costes de adquisición de una infraestructura a cada uno de los diferentes suministradores que están en disposición de ofrecer este equipamiento. El presupuesto queda archivado en el expediente de esta licitación.

11

Valor estimado del contrato (VEC): Este valor corresponde al importe base de licitación, incluidas las prórrogas, modificaciones previstas en este pliego y liquidación, si procede.

El importe se indica con IVA excluido y teniendo en cuenta el art. 101 y 309 de la LCSP.

265.695,61 euros, IVA excluido

12

Garantías:

12.1 Garantía provisional (máximo 3% del presupuesto de licitación (IVA excluido))

Importe:

No procede

12.2 Garantía definitiva: 5% del importe de adjudicación (IVA excluido)

Forma de presentar la garantía:

En cualquiera de las formas reguladas en el art. 108.1 de la LCSP

Mediante retención del precio (art. 108.2 de la LCSP)

No procede

12.3 Garantía complementaria: máximo 5% del importe de adjudicación (IVA excluido)

SÍ

NO

12.4 Acreditación de la constitución de la garantía por medios electrónicos

SÍ NO

13 Plazo máximo para la adjudicación desde la apertura de proposiciones:

Tres meses en el procedimiento abierto

El plazo indicado en el apartado anterior se ampliará en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la LCSP (ofertas presuntamente anormales).

14 Documentación a presentar por el adjudicatario del contrato, para acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional:

14.1. Obligación de acreditar la solvencia

SÍ NO

14.2. Medios para acreditar la solvencia económica y financiera (art. 87 de la LCSP y art. 11.4. a) del RGLCAP)

Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario.

El volumen de negocios mínimo anual exigido será al menos de **265.695,61 euros**, que corresponden aun vez el valor estimado del contrato

Medios de acreditación: Cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en este registro y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en el que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventario y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

14.3. Medios per acreditar la solvencia técnica (art. 89, 93 y 94 de la LCSP y art. 11.4 b) RGLCAP)

Art. 89. Solvencia técnica en los contratos de suministro

Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

El importe acumulado del año de mayor ejecución será igual o superior a **265.695,61 euros**.

Medios de acreditación: Certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, si no se dispone de este certificado, mediante una declaración del empresario junto con los documentos que obren en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

14.4. Medios de acreditación de la solvencia de empresas no españolas de estados miembros de la UE (art. 78.1 de la LCSP)

Las empresas no españolas de estados miembros de la UE presentarán la misma documentación que las empresas españolas.

14.5. Concreción de las condiciones de solvencia

Además de la solvencia indicada, se exige la adscripción a la ejecución del contrato, como mínimo, de los medios personales y/o materiales siguientes:

Especificación de los nombres y de la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación (art. 76.1 LCSP):

SÍ NO

Compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales indicados (art. 76.2 LCSP):

SÍ NO

Carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos (art. 211 f) LCSP):

SÍ NO

15 Duración del contrato. Plazo de ejecución (art. 29 de la LCSP):

Duración del contrato: plazo de entrega del suministro 2 meses a contar a partir del día siguiente al de la firma del contrato.

Posibilidad de prórroga:

SÍ NO

16 Sistema de revisión de precios (arts. 103, 104 y 105 de la LCSP):

No procede

Fórmula

Otros:

Sistema de aplicación:

17 Modificación del contrato (arts. 203 al 207 de la LCSP):

No se prevé ninguna modificación del contrato.

18 Penalidades (arts. 192 al 194 de la LCSP):

0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, por día de demora, IVA excluido.

En caso de incumplimiento de plazos parciales:

En caso de incumplimiento del plazo total:

En caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación cuando afecte a las características de esta y, en particular, cuando estas se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, el órgano adjudicador, visto el informe del responsable del contrato, determinará el tipo de falta y la correspondiente sanción económica que pueda corresponder.

Constituirán faltas graves o muy graves:

1. Incumplir la obligación de contratar las pólizas de seguro exigidas por este PCAP o estar en una situación de impago de primas.
2. No poner a disposición de la Universidad, dentro del plazo requerido para ello, los medios personales y/o materiales requeridos por los pliegos que rigen este contrato y ofertados por la empresa o contratista en el número, calificación, características, rendimientos y/o especificaciones técnicas requeridas para la ejecución del contrato.
3. Falsear la información de cualquiera de los datos mencionados en el punto anterior en relación a los medios personales y/o materiales que la empresa o persona adjudicataria haya facilitado a la Administración para la ejecución del contrato.
4. Designar, en sustitución de los miembros o componentes del equipo personal y/o materiales comprometidos con la ejecución del contrato, a otros miembros o componentes sin la autorización previa de la Administración.
Asignar medios personales y/o materiales asociados a la ejecución del contrato para otros fines no relacionados con el objeto del mismo y contrarios a lo especificado en este PCAP o en el PPT.
6. Incumplimiento de las previsiones establecidas en el programa de trabajo, a menos que no tengan ningún efecto directo sobre el progreso y el desarrollo normal de las mismas.
7. Obstruir las tareas de inspección del Responsable del contrato.
8. No alcanzar los niveles requeridos con respecto a los estándares tecnológicos, calidad y /o seguridad requeridos en el PPT.

9. Incumplir las obligaciones laborales o sociales en relación con sus trabajadores.
10. Proporcionar información, sin autorización previa de la Administración, de cualquier aspecto que afecte a la obligación de sigilo y/o protección de datos.
11. No solicitar ni obtener ninguna licencia de las necesarias legalmente para llevar a cabo la prestación.
12. No adoptar, incumplir o no acreditar cualquiera de las condiciones de carácter social exigidas en el presente PCAP.
13. No adoptar, incumplir o no acreditar cualquiera de las condiciones de carácter ambiental exigidas en el presente PCAP.
14. Incumplir las condiciones esenciales de ejecución previstas en el PCAP.
15. Reiterar dos infracciones leves durante la duración del contrato.
16. Reiterar dos infracciones graves a lo largo de la duración del contrato dará lugar a una infracción grave o, si así lo acuerda la Universidad, a la resolución del contrato.

Constituyen incumplimientos de obligaciones contractuales de carácter leve:

1. Desobedecer las Instrucciones e indicaciones del responsable del Contrato, relacionadas con el ámbito de los procedimientos de trabajo, siempre que no afecte a los resultados de la prestación.
2. Incumplir de forma leve el programa de trabajo de manera que no afecte al progreso de los trabajos.
3. Incumplir las condiciones especiales de ejecución de carácter social cuando no constituyan infracciones graves.
4. Se consideran igualmente incumplimientos leves cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente pliego, en el PPT y el resto de normativa aplicable, no calificado como graves o muy graves, establecidas como causa de rescisión del contrato. Se remitirá a lo que se haya dispuesto en el PPT en relación con el cumplimiento de los parámetros de calidad, en particular en lo referente a sus niveles

exigidos, formas de medición, acciones correctivas y penalizaciones.

Imposición de sanciones.

Infracción	Pena
Infracción leve	En este caso, la Universidad podrá amonestar al contratista por escrito y/o imponer una sanción económica de hasta el 1% del importe del contrato. Dos amonestaciones escritas o sanciones económicas constituirán una falta grave.
Infracción grave	Acumulación de dos infracciones leves. En este caso, la Universidad puede imponer una sanción económica de hasta el 3% del importe del contrato.
Violación muy grave	Acumulación de dos faltas graves. En este caso, la Universidad puede acordar la rescisión del contrato o imponer una sanción equivalente al 5% del importe del contrato.

Graduación de sanciones.

En la imposición de penalidades debe mantenerse la debida adecuación entre la gravedad del incumplimiento y la cuantía aplicada, considerando, entre otros, los siguientes criterios de graduación: tipo de incumplimiento, grado de negligencia o existencia de intencionalidad en el incumplimiento, relevancia económica de los perjuicios derivados del incumplimiento y reincidencia en incumplimientos previos.

Instrucción del expediente.

La imposición de penalidades por infracciones muy graves, graves y leves requerirá de un expediente contradictorio instruido a tal efecto, que se justificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la RGLCAP, de conformidad con los trámites siguientes:

- a. Propuesta del /de la responsable del contrato.
- b. Audiencia de la empresa o persona contratista e informe del Servicio competente.

- c. Resolución del órgano de contratación y posterior notificación a la empresa o persona contratista.

A menos que razones de interés público lo justifiquen o la naturaleza del incumplimiento contractual lo requiera, la tramitación del expediente contradictorio para la imposición de penalidades no determinará la suspensión del contrato.

Aplicación de penalidades económicas.

Una vez determinada por el órgano de contratación la imposición de las penalidades descritas en esta cláusula, así como cualquier otra prevista en el presente PCAP, se notificará a la empresa o persona contratista, haciendo efectivo su importe mediante deducción en la certificación del mismo mes o siguientes que precedan a la notificación de la penalidad, o en caso de no ser posible la deducción en los anteriores documentos, la penalidad se efectuará en la liquidación del contrato. Si esto no es suficiente, la Administración procederá a la confiscación de la parte correspondiente de la garantía, que la empresa o persona adjudicataria deberá reponer o ampliar al importe correspondiente dentro de los 15 días siguientes a la ejecución.

- En caso de incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato:
- En caso de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192 de la LCSP (art. 201 de la LCSP).
- En caso de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo señalado en el art. 202 de la LCSP. Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del contrato, éste podrá ser considerado en los pliegos, en los términos que se establezcan reglamentariamente, como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP. Todas las condiciones especiales de ejecución que

formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo. (art.76.2, 202. y 216 de la LCSP):

En caso de incumplimiento de la obligación de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para su ejecución.

En caso de incumplimiento del plazo requerido en el art. 150.2 de la LCSP.

Otras penalidades (Cuando se considere necesario para la correcta ejecución del contrato y así esté justificado en el expediente):

19 Póliza de seguros de responsabilidad civil:

SÍ NO

20 Condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden, de acuerdo con el art. 202 de la LCSP:

SÍ

La empresa adjudicataria deberá de acreditar, mediante etiqueta o declaración responsable correspondiente, que cumple con alguno de los objetivos medioambientales o sociales siguientes:

- Ahorro, eficiencia y energías renovables.
- La reducción de envases y embalajes.
- La reutilización y el reciclaje de los productos utilizados y el tratamiento correcto de los residuos con la participación de gestores autorizados.
- La recogida selectiva de residuos.
- El uso de especificaciones de productos que garanticen la incidencia nula sobre el medio ambiente.

- La empresa adjudicataria deberá acreditar el diseño y aplicación efectiva del Plan de Igualdad prevista en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres. La Universidad podrá requerir en cualquier momento que éstos sean evidenciados por el adjudicatario del contrato.

21

Plazo mínimo de garantía del objeto del contrato, si procede:

Suministro: 3 años a contar a partir de la firma del acta de recepción del equipamiento.

Servicio de mantenimiento: No procede establecer un plazo de garantía puesto que el servicio se ha de realizar correctamente durante toda la vigencia del contrato. Finalizada la vigencia del contrato y previa recepción de conformidad del servicio, no procede la garantía del servicio ya ejecutado.

22

Circunstancias determinantes de la adjudicación en los casos de igualdad de proposiciones:

En el supuesto de que se produzca igualdad en las proposiciones más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, la propuesta de adjudicación se realizará a favor del licitador que haya acreditado que dispone de un plan de igualdad visado previamente por el Instituto Balear de la Mujer o con el distintivo empresarial, o bien la acreditación equivalente en materia de igualdad, expedido por un órgano competente estatal o autonómico.

Si no hay o si persiste la igualdad, en la misma forma y las mismas condiciones, la propuesta de adjudicación se hará a favor del licitador que haya acreditado el cumplimiento de las circunstancias que se indican a continuación, de conformidad con el art. 147 de la LCSP.

- 1 Número de trabajadores con discapacidad superior al 2% en los términos del artículo (147.1. a) de la LCSP).
- 2 Empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración (147. 1. b) de la LCSP).

3 En la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, las proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial (147. 1. c) de la LCSP).

4 Las ofertas de entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo para la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo. (147. 1. d) de la LCSP).

5 Proposiciones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. (147. 1. e) de la LCSP).

Si aun así persiste la igualdad, la adjudicación recaerá en la oferta que en conjunto se considere más beneficiosa para el interés público, teniendo en cuenta, en su caso, el orden de prelación de los aspectos objeto de negociación o, en su caso, los criterios de adjudicación.

Si, a pesar de ello, todavía persiste la igualdad, el adjudicatario será seleccionado mediante un sorteo, que se llevará a cabo en acto público.

23

Pago del precio:

El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Universidad con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato.

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre de impulso de factura electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público, se tendrá que entregar obligatoriamente factura electrónica.

Las facturas electrónicas deben enviarse al punto general de entrada de facturas electrónicas del Estado (FACE). En las facturas debe constar:

- El número de expediente contable en el campo Expediente de contratación (<FileReference>), que es el siguiente: 2024/0001379
- Oficina contable: GE0003496

	<ul style="list-style-type: none">• Órgano gestor: GE0003496• Unidad tramitadora: GE0003496• Órgano proponente: 30330602
--	--

24	Resolución del contrato:
	Véase la cláusula 6.2 del PCAP

25	Posibilidad de variantes:
	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

26	Posibilidad de presentar la documentación por medios telemáticos:
	SÍ <input checked="" type="checkbox"/>
	SÍ, parcialmente <input type="checkbox"/>
	Quando en el cuadro resumen del pliego se indique que la presentación de ofertas se realizará a través de medios electrónicos, ésta se hará de acuerdo con lo dispuesto en las Disposiciones adicionales decimoquinta, decimosexta, decimoséptima i decimoctava de la LCSP.

27	Subcontratación:
	De acuerdo con el artículo 215 de la LCSP, en el caso de que el adjudicatario subcontrate una parte de la prestación, se exigirá al contratista la presentación de una declaración sobre la parte del contrato que el licitador tenga prevista subcontratar.

28	Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato y responsable del contrato:
-----------	--

Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato: Servicio de Infraestructuras TIC

Responsable: Xavier Pons Pons, Director del Servicio de Infraestructuras TIC.

29

Notificaciones electrónicas:

SÍ NO

La Universidad de las Illes Balears realizará la notificación electrónica por medio de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El funcionamiento de esta plataforma está disponible en la *Guía de utilización de la plataforma de contratación del sector público para empresas (guía del operador económico)*

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasInfo>

30

Documento europeo único de contratación (DEUC):

Información a cumplimentar:

PARTE	Obligatorio
I: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador.	Sí
II: Información sobre el operador económico.	Sí
III: Criterios de exclusión.	Sí
IV: Criterios de selección	Sí
V. Reducción del número de candidatos cualificados	No
VI. Declaraciones finales	Sí

Lugar donde se puede obtener el DEUC:

a) En el servicio electrónico en línea del Gobierno de España:
<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp-d-web/filter?lang=es>

b) [En el perfil de contratante de la Universidad](#)

Para rellenar el DEUC se recomienda consultar la información siguiente:

Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General de Patrimonio del Estado, por la cual se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública, publicada en el BOE núm. 85, de 8 de abril de 2016, y disponible en el siguiente enlace:

<http://www.boe.es/boe/dias/2016/04/08/pdfs/BOE-A-2016-3392.pdf>

31

Perfil del contratante:

perfildecontractant.uib.es

El perfil de contratante de la Universidad de las Illes Balears está alojado en la [Plataforma de Contratación del Sector Público](#)

Datos de contacto: contractacio.administrativa@uib.es

32

Cuadro de criterios de adjudicación del contrato

32.1. Criterios de adjudicación del contrato

Cada interesado podrá presentar solo una oferta en relación con el objeto del contrato.

Los criterios que sirven de base para la adjudicación del contrato, por orden decreciente de importancia de acuerdo con la ponderación siguiente, son:

Criterios	Puntuación máxima	Tipo de criterio	Sobre
Oferta económica	75	Automático	B
Mejoras en la seguridad	10	Automático	B
Nivel de certificación del licitador	10	Automático	B
Consumo energético	5	Automático	B
TOTAL	100		

Criterios evaluables de forma automática:	100 %
---	-------

32.2 Forma de evaluar las proposiciones y justificación de la elección de

los criterios de adjudicación en relación al objeto del contrato:

En aras de la objetividad y transparencia, dentro de la pluralidad de criterios se ha establecido un sistema de valoración en donde el 100% de los mismos están basados en criterios automáticos, y ninguno basado en criterios de juicio de valor.

Con los criterios automáticos, se valoran mejoras en la relación calidad/precio con mejoras económicas en los costes de adquisición y mantenimiento hasta 75 puntos, la mejora de la seguridad que podrá implantarse (junto con la correspondiente formación técnica incluida) con la solución ofertada de 10 puntos, la mejora de la calidad del servicio de soporte que se requiere de 10 puntos y la mejora en la eficiencia en el consumo energético de los equipos a suministrar en otros 5 puntos.

32.2.1 Criterios evaluables de forma automática

- **Oferta económica (hasta 75 puntos)**

En este apartado se tendrá en cuenta únicamente el coste de adquisición del equipamiento, incluyendo los costes de mantenimiento de los tres primeros años. La puntuación correspondiente a la valoración económica del coste de adquisición del equipamiento será de 0 a 75 puntos, mediante la aplicación de la fórmula siguiente:

$$PEi = \frac{Pmin}{Pi} * 75$$

Donde:

- PEi = Puntuación criterio económico de la oferta "i".
- Pi = Precio de la oferta en cuestión, IVA excluido
- $Pmin$ = Precio de la oferta más baja, IVA excluido

En cuanto a la elección de la fórmula, cabe destacar que se ha considerado que esta sea coherente, lógica y que respete los principios de la contratación pública. En consecuencia, se persigue que permita una gestión eficiente de los fondos públicos y que fomente una mayor competitividad entre las diferentes ofertas económicas.

La fórmula tiene las siguientes características:

- Es objetiva y de aplicación automática.
- Mantiene la proporcionalidad en la puntuación de las diferentes ofertas económicas.

- Un precio más económico recibe una mayor puntuación que la de un precio más caro, siempre que este no se considere anormal o desproporcionado. Además, la fórmula descarta la existencia de un umbral de saciedad.

- **Mejoras en la seguridad (hasta 10 puntos)**

En este apartado se tendrá en cuenta la capacidad que tenga la solución propuesta para mejorar la seguridad en el acceso de dispositivos a la red cableada de la Universidad (tecnología NAC, *Network Access Control*). También se valorará la formación técnica que proponga el licitador para implantar este mecanismo de seguridad.

La puntuación de este criterio será la siguiente:

- 5 puntos si el fabricante dispone de una solución NAC en la cual puedan integrarse todos los conmutadores de red a suministrar.

Para acreditar su cumplimiento, se deberá incluir o referenciar una documentación oficial del fabricante en donde se describa técnicamente esta solución NAC.

- Otros 3 puntos si la propuesta del licitador incluye un curso de formación práctico de 15 horas consistente en la implantación de una PoC (*Proof of Concept*) de la solución NAC del fabricante en la red de la Universidad.

Se deberá hacer constar en un documento una breve descripción del temario incluido en el curso propuesto.

- Otros 2 puntos si la duración del curso de formación anterior se amplía 10 horas más.

En el caso que el fabricante no disponga de una solución NAC se otorgarán 0 puntos al presente criterio.

- **Nivel de certificación del licitador (hasta 10 puntos)**

Con este criterio se valorará objetivamente si el licitador posee una certificación adecuada expedida por el fabricante de los elementos suministrados. En este caso, se otorgará la puntuación máxima de 10 puntos si el licitador dispone de la certificación “Ultimate Master” del fabricante Extreme Networks. En caso contrario, no se otorgará ningún punto. Adjuntar el documento justificativo.

- **Consumo energético (hasta 5 puntos)**

Este criterio valorará la eficiencia energética de los conmutadores de red propuestos por el licitador. Se otorgarán cinco puntos si éstos cumplen el

estándar IEEE 802.3az *Energy Efficient Ethernet*. Se valorará con 0 puntos en caso de no cumplir este estándar.

Para acreditar su cumplimiento, se deberá incluir o referenciar una documentación oficial del fabricante en donde se indique expresamente el cumplimiento de dicho estándar.

32.3. Documentación relativa a los criterios de adjudicación del contrato

La documentación relativa a los criterios de adjudicación que tiene que presentar el licitador es la siguiente (se indica también el sobre donde se tiene que incluir):

Licitación a valorar únicamente con criterios automáticos:

En el A: Documentación administrativa

Anexo 1: Declaración responsable modelo DEUC

Anexo 3: En caso de unión de empresarios: Documento de compromiso de la constitución de la unión de empresarios estableciendo el porcentaje de participación de cada uno de ellos, así como designando al gerente de dicha unión.

En el sobre B: Oferta económica y propuesta técnica

Anexo 4: Oferta económica

Anexo 5: Proposición técnica evaluable con criterios de aplicación automática.

La documentación técnica oficial del fabricante (data sheets) con la descripción de la electrónica de red propuesta por el licitador

Una descripción completa del servicio de garantía y mantenimiento aportado.

33

Parámetros para determinar los valores anormales o desproporcionados de las proposiciones (art. 149 de la LCSP):

En estos supuestos de ofertas anormales o desproporcionadas, se hará según lo que disponen los apartados 3 y 4 del artículo 149 de la LCSP.

En principio, se consideran desproporcionadas o temerarias las ofertas que estén en los casos siguientes:

1. Cuando, en caso de que concurra un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Sin embargo, para el cómputo de la media se tiene que excluir la oferta que sea de una cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a la media. En cualquier caso, se considera desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurren cuatro licitadores o más, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Sin embargo, si entre estas hay ofertas superiores a la media en más de 10 unidades porcentuales, se tiene que calcular una nueva media solo con las ofertas que no estén en el caso indicado. En todo caso, si el número de las otras ofertas es inferior a tres, la nueva media se tiene que calcular sobre las tres ofertas de menor cuantía.

5. Para valorar las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación puede considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

34

Mesa de contratación:

Presidente: El Vicerrector de Economía e Infraestructuras

Vocales:

- La Gerente
- El jefe de la Asesoría Jurídica de la Universidad
- El interventor de la Universidad
- Un jefe de departamento de Gerencia
- La jefa del Servicio de Contratación

Secretaria: Un trabajador funcionario del Servicio de Contratación, con voz y sin voto.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, por otra causa legal i, en general, cuando ocurra alguna causa justificada que impida a los titulares asistir, los suplentes para cada uno de los miembros serán:

Presidente suplente: El Vicerrector de Campus y Universidad Saludable.

Vocales suplentes:

- La vicerrectora de Innovación y Transformación Digital
- La responsable de área de la Asesoría jurídica
- El jefe del Departamento de Economía y Proyectos Institucionales
- El jefe del Servicio de Presupuesto y Tesorería
- Un trabajador funcionario del Servicio de Contratación

Secretaria suplente: Un trabajador funcionario del Servicio de Contratación, con voz y sin voto.

35

Comité de expertos u organismo técnico especializado:

SÍ NO

En caso afirmativo:

- Composición del Comité:
- Criterios a evaluar:
- Plazo para efectuar la valoración:

36

Información para los interesados (art. 138 de la LCSP):

Para solicitar información adicional pueden dirigirse a la siguiente dirección de correo electrónico:
contractacio.administrativa@uib.cat

37

Tratamiento de datos personales

SÍ NO

38

Observaciones:

Se recomienda a los posibles licitadores:
a) La lectura de la Guía de Servicios de Licitación Electrónica para empresas, que está a su disposición como usuario operador económico registrado en la

Plataforma. Muy en especial, la verificación de los requisitos técnicos para poder licitar electrónicamente con la Plataforma.

b) Necesidad de contactar con suficiente antelación con el servicio de soporte de la Plataforma en la dirección de correo electrónico licitaciónE@minhafp.es si experimentan alguna incidencia durante la preparación o envío de su oferta.

c) Aunque la Plataforma es un sistema 24x7, la atención telefónica y por correo electrónico está sujeta a un horario (de 9 a 19, de lunes a jueves, de 9 a 15 los viernes, salvo festivos en Madrid).

Sumario

I. Condiciones generales

- 1.1. Objeto del contrato
- 1.2. Legislación aplicable, jurisdicción, recursos y órgano de contratación
- 1.3. Naturaleza y extensión de las necesidades que se pretende cubrir mediante este contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.
- 1.4. Financiación
- 1.5. Presupuesto y precio
- 1.6. Revisión de precios
- 1.7. Duración del contrato. Plazo de ejecución
- 1.8. Capacidad para contratar
- 1.9. Solvencia

II. Licitación

- 2.1. Presentación de las proposiciones
- 2.2. Garantía provisional
- 2.3. Garantía definitiva
- 2.4. Forma de las proposiciones
- 2.5. Licitación electrónica
- 2.6. Licitación electrónica parcial (manual y electrónica)
- 2.7. Presentación de las ofertas en formato papel o manual
- 2.8. Contenido de las proposiciones
 - 2.8.1. Sobre A: Declaración responsable modelo DEUC
 - 2.8.2. Oferta económica
 - 2.8.3. Proposición técnica
- 2.9. Criterios de adjudicación y ponderación de estos
- 2.10. Calificación de la documentación general
- 2.11. Apertura de las proposiciones y propuesta de adjudicación

III. Adjudicación

3.1. Adjudicación

3.2. Documentación a presentar por el licitador seleccionado para la adjudicación

3.2.1. Constitución de la garantía definitiva

3.2.2. Documentación administrativa

IV. Formalización del contrato

V. Ejecución del contrato

5.1. Condiciones generales

5.2. Obligaciones del contratista

5.3. Confidencialidad de los datos

5.4. Derechos del contratista

5.5. Facultades de la Administración

5.6. Demora en la ejecución del contrato y penalidades

5.7. Responsable del contrato

5.8. Cesión

5.9. Subcontratación

5.10. Modificación del contrato

5.11. Suspensión del contrato

5.12. Sucesión

VI. Finalización del contrato

6.1. Cumplimiento del contrato y recepción

6.2. Resolución y extinción del contrato

6.3. Plazo de garantía

6.4. Devolución o cancelación de la garantía definitiva

ANEXOS

A presentar por el licitador:

Anexo 1: Declaración responsable modelo DEUC

Anexo 2: Compromiso de adscripción de medios, si procede

Anexo 3: En caso de unión de empresarios: Documento de compromiso de la constitución de la unión de empresarios estableciendo el porcentaje de participación de cada uno de ellos, así como designando al gerente de dicha unión.

Anexo 4: Oferta económica

Anexo 5: Proposición técnica evaluable con criterios de aplicación automática, si procede.

•

A presentar por el adjudicatario:

- **Anexo 6:** Compromiso cumplimiento condiciones especiales de ejecución
 - **Anexo 7:** Código de conducta ambiental compromiso de la UIB con el medio ambiente.
- **Anexo 8:** Responsabilidad y obligaciones de las empresas externas en materia de prevención de riesgos laborales.
- **Documentación administrativa** de acuerdo con lo indicado en la **cláusula 3.2.** del presente pliego.

I. CONDICIONES GENERALES

1.1. OBJETO DEL CONTRATO

Véase el apartado 2 del cuadro resumen del pliego.

Código correspondiente a la Clasificación Nacional de Productos para Actividades (CPA): **véase el apartado 3 del cuadro resumen del pliego.**

Nomenclatura Común de Contratos Públicos (CPV): **véase el apartado 3 del cuadro resumen del pliego.**

1.2. LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN, RECURSOS Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

1.2.1.

La contratación del suministro se adjudicará por procedimiento abierto. Este procedimiento de contratación está regulado en los artículos 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Este contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por lo establecido en este pliego, y para todo lo no previsto, se aplicará:

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/2017 de 26 de febrero de 2014, (BOE núm. 272, de 9 de noviembre) (en adelante LCSP).
- El Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre (BOE núm. 257, de 26 de octubre), por el cual se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante Reglamento).
- Y en general todas las disposiciones vigentes en materia de contratación administrativa que sean aplicables a este contrato y sus modificaciones.
- El Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

- Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

En cuanto a los procedimientos administrativos, se regirá, en todo lo no previsto en la Ley, por:

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre (BOE núm. 236, de 2 de octubre) del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Subsidiariamente, se aplicará:

- La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo (BOE núm. 70, de 23 de marzo), del Sistema Universitario (LOSE).
- El Decreto 64/2010, de 14 de mayo (BOIB núm. 76, de 22 de mayo), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de las Illes Balears.

1.2.2.

El Rector de la Universidad de las Illes Balears, como representante de ésta, es el órgano de contratación, según lo establecido en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo (BOE núm. 70, de 23 de marzo), del Sistema Universitario (LOSE), y el Decreto 64/2010, de 14 de mayo (BOIB núm. 76, de 22 de mayo), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de las Illes Balears.

De acuerdo con el artículo 190 y 191 de la LCSP, por la naturaleza del contrato, corresponde al Rector de esta universidad resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

1.2.3.

El suministro objeto de este contrato se incluye en los supuestos señalados en el artículo 16 de la LCSP.

1.2.4.

De acuerdo con lo especificado en el artículo 122.5 de la LCSP, el presente pliego tiene la condición de modelo tipo, que debe ser aplicable en general a los contratos de suministro que se formalicen por procedimiento abierto y que sean de naturaleza análoga.

1.2.5.

El desconocimiento del contrato, en cualquiera de sus términos, de los documentos que forman parte – el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas – o de las instrucciones o normas adicionales formuladas por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de las obligaciones de cumplirlo.

1.2.6.

El contratista acepta expresamente que se somete a dicha legislación y al presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

1.2.7.

El recurso en vía administrativa contra los actos relativos a la preparación, la adjudicación, los efectos, el cumplimiento y la extinción del contrato es el que corresponda en función de lo que se indica a continuación.

Cuando se trate de un acto incluido en el artículo 44 de la LCSP se puede interponer el recurso especial en materia de contratación al que hace referencia este precepto delante del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el plazo de quince días hábiles contados de acuerdo con lo que dispone el artículo 50.1 de la LCSP y de acuerdo con el procedimiento que se establece.

De acuerdo con el art. 51.3 el escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el órgano de contratación o en el competente para la resolución del recurso. Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente (Registro del órgano de contratación y Registro del Tribunal Administrativo Central de Recursos

Contractuales), deberán comunicarse al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

Las comunicaciones y el intercambio de documentación entre los órganos competentes para la resolución de los recursos, los órganos de contratación y los interesados en el procedimiento se harán por medios electrónicos.

La interposición del recurso especial en material de contratación tendrá carácter potestativo y será gratuito para los recurrentes.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 de la LCSP podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

El recurso especial en materia de contratación es potestativo, y pudiendo acudir alternativamente a la vía contencioso-administrativa.

En caso de tratarse de un acto no incluido en el artículo 44 de la LCSP, podrá interponerse, según proceda en cada caso, un recurso de alzada ante el órgano de contratación, pudiendo acudir, posteriormente, a la vía contenciosa-administrativa.

1.3. NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES QUE SE PRETENDE CUBRIR MEDIANTE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO LA IDONEIDAD DE SU OBJETO Y CONTENIDO PARA SATISFACERLAS.

De acuerdo con el art. 28 de la LCSP las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando

constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

Véase el apartado 7 del cuadro resumen del pliego.

1.4. FINANCIACIÓN

Véase el apartado 10 del cuadro resumen del pliego.

1.5. PRESUPUESTO Y PRECIO

1.5.1.

Presupuesto y precio: **véase el apartado 10.1. del cuadro resumen del pliego.**

1.5.2.

A todos los efectos se entenderá que los precios propuestos por el adjudicatario incluyen todos los gastos que genere el cumplimiento de las obligaciones del contrato, teniendo en cuenta los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

1.5.3.

Para esta cifra global hay crédito suficiente en el presupuesto de la Universidad. Se rechazarán las ofertas que superen la cantidad global mencionada: **véase el apartado 10.1 del cuadro resumen del pliego.**

1.5.4.

En caso de que el contrato se formalice en el ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

1.5.5

En caso de que el expediente de contratación prevea la ejecución del suministro en diversas anualidades, el compromiso de los créditos estará sujeto al contenido del artículo 47 de la Ley General Presupuestaria.

En **el apartado 10.2.1. del cuadro resumen del contrato** figura, si procede, el porcentaje sobre el precio de licitación para cada una de las anualidades, atendidos los preceptos establecidos en el artículo 47.2 de la Ley General Presupuestaria.

1.6. REVISIÓN DE PRECIOS

Véase el apartado 16 del cuadro resumen del pliego.

La procedencia o no de la revisión de precios, el sistema o fórmula de revisión de precios aplicable a esta contratación, así como el sistema de aplicación, si procede, se indican en **el apartado 16 del cuadro resumen del contrato**. El sistema o fórmula indicados también se aplicarán en el caso de prórroga del contrato. Los licitadores pueden proponer otro sistema más ventajoso para el órgano de contratación.

La revisión de precios tendrá lugar, si procede, de acuerdo con el artículo 103 de la LCSP y cuando el contrato se haya ejecutado al menos en el 20 por ciento de su importe y haya transcurrido dos años desde la formalización del contrato.

1.7. DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN.

Véase el apartado 15 del cuadro resumen del pliego.

1.8. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

1.8.1.

Podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición para contratar de las recogidas en el art. 71 de la LCSP y acrediten, en su caso, su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, o, en los casos en que así lo exija la LCSP se encuentren debidamente clasificadas.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, de acuerdo con los estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

La acreditación de la capacidad de obrar se efectuará en los términos establecidos en la **cláusula 3.2 de este Pliego**.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea tienen capacidad para contratar siempre que, de acuerdo con la legislación del Estado en que estén establecidas, estén habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato.

Las empresas no comunitarias se registrarán por lo que establece el art. 68 de la LCSP.

Pueden contratar con el sector Público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de éstas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

La contratación con uniones temporales se registrará por lo que establece el artículo 69 de la LCSP.

1.8.2.

Para contratar con el sector público las personas físicas o jurídicas deberán acreditar, salvo que en el pliego se establezca que dicha acreditación no sea obligatoria, su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, cuando así lo exija en la LCSP, estar debidamente clasificadas.

1.8.3.

Los empresarios deben tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación objeto del contrato.

1.8.4.

No podrán concurrir a la licitación las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la

libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 115 de la LCSP respecto a las consultas preliminares de mercado.

1.8.5.

Las personas que contraten con el sector Público podrán hacerlo por sí mismas o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

1.8.6.

En caso que este contrato sea un contrato reservado de conformidad con la disposición adicional cuarta de la LCSP, porque se reserva el derecho a participar en el procedimiento de adjudicación del contrato o de determinados lotes a Centros Especiales de empleo de iniciativa social y a empresas de inserción reguladas, respectivamente en el texto refundido de la Ley General de derecho de las personas con discapacidad y de su inclusión social, o porque se reserva un porcentaje mínimo de la ejecución del contrato en el marco de programa de ocupación protegida, se tiene que indicar así en la portada de este Pliego y en el anuncio de la licitación.

1.8.7.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

1.9. SOLVENCIA

Véase el apartado 14 del cuadro resumen del pliego

1.9.1.

La solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigible, en su caso, en el presente contrato, se acreditará por los medios que se indican en **el apartado 14 del cuadro de resumen del pliego**, en el que constan los criterios de selección y los requisitos mínimos para su acreditación.

En **el apartado 14 del cuadro resumen pliego** se indica si en el presente contrato es obligatoria o no la acreditación de solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

1.9.2.

Además de la solvencia exigida, en su caso, en **el apartado 14.1 del cuadro resumen del pliego**, el órgano de contratación puede exigir la adscripción a la ejecución del contrato, como mínimo, de los medios personales y/o materiales que se indican en **el apartado 14.5 del cuadro de resumen de características del pliego**. Si no se indica nada, se entiende que no existen exigencias adicionales.

En los supuestos en que se haya indicado alguna exigencia en **el apartado 14.5 del cuadro resumen del pliego**, y así se indique expresamente, en el presente contrato se exige, de conformidad con el artículo 76 de la LCSP, que los licitadores concreten las condiciones de solvencia mediante:

- La especificación de los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.
- El compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para llevarlo a cabo adecuadamente. En este caso, el órgano de contratación puede atribuir a estos compromisos el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 f) de la LCSP o establecer penalidades de conformidad con el artículo 192.2 de la LCSP y la **cláusula 5.5 de este Pliego**.

Estos documentos deberán detallarse en su oferta y deben presentarse junto con la documentación acreditativa de su solvencia.

1.9.3.

Los licitadores tendrán que acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, mediante los medios de justificación que figuren en el **apartado 14.2 y 14.3 del cuadro resumen del pliego**.

La acreditación de la solvencia puede hacerse o complementarse con los medios que consten en el certificado de inscripción del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, que aporte el licitador.

1.9.4.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

1.9.5.

En el supuesto de que se trate de un contrato sujeto a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá exigir, de acuerdo con el **apartado 14.3 del cuadro resumen del pliego**, la acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad o de gestión medioambiental, de conformidad con los artículos 93 y 94 de la LCSP.

1.9.6.

En el supuesto en que se exija una habilitación empresarial o profesional para la realización de la actividad o prestación objeto del contrato, podrá especificarse ésta en el **apartado 14.6 del cuadro resumen del pliego**, debiendo el licitador, no obstante, acreditar que cuenta con las habilitaciones exigidas por la normativa que sea de aplicación.

1.9.7.

El órgano de contratación o la Mesa de contratación podrá recabar de los licitadores las aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados que estime pertinentes, o requerirles para la presentación de otros complementarios.

II. LICITACIÓN

2.1. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

2.1.1.

La Universidad de las Illes Balears publicará la convocatoria para la admisión de ofertas mediante la publicación del anuncio de licitación a través del perfildecontractant.uib.es alojado en la [Plataforma de Contratación del Sector Público](#), en su caso, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Los licitadores podrán obtener la documentación a través del perfil del contratante de la Universidad de las Illes Balears perfildecontractant.uib.es alojado en la [Plataforma de Contratación del Sector Público](#).

2.1.2.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP sobre admisibilidad de variantes y en el artículo 143 de la LCSP sobre presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

2.1.3.

Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados o archivos electrónicos, cuando así se indique en el cuadro resumen de este pliego, dirigidas al Servicio de Contratación, en el plazo que indique el anuncio de licitación, junto con la documentación que se indica más adelante **(ver apartado 9 del cuadro resumen del pliego)**.

2.1.4.

Cuando, de acuerdo con las indicaciones de este pliego, la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al Servicio de Contratación la remisión de la oferta, mediante correo electrónico, el mismo día, y siempre dentro del plazo (fecha y hora) de presentación de ofertas. A tal efecto la dirección de correo electrónico es la que se detalla en **el apartado 9 del cuadro resumen del pliego**.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la finalización del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, los diez días naturales siguientes a la fecha indicada sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

No obstante lo anterior y siempre que esté indicado en el cuadro resumen de este Pliego, la presentación de ofertas se podrá realizar a través de medios electrónicos teniendo en cuenta lo indicado en las Disposiciones adicionales decimoquinta, decimosexta, decimoséptima i decimoctava de la LCSP.

2.1.5.

El apartado 9 del cuadro resumen del pliego se refiere al plazo de presentación de las proposiciones.

2.1.6.

En el supuesto de que el anuncio se publique en el Diario Oficial de la Unión Europea, este anuncio determinará el día en que expira el plazo de presentación de ofertas, de conformidad con los artículos 134,135 i 136 de la LCSP.

2.1.7.

Si el expediente hubiera sido clasificado de urgencia, los plazos se reducirán a la mitad, salvo en los casos descritos en el art. 119.2 b) de la LCSP.

En los casos de declaración de urgencia del expediente de contratación en el que el procedimiento de adjudicación utilizado sea el procedimiento abierto simplificado

regulado en el artículo 159 de la LCSP no se producirá la reducción de plazos a la que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 119.

2.1.8.

Una vez adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación general de los licitadores o candidatos que no hayan resultado adjudicatarios quedará a su disposición en las oficinas del órgano de contratación. En caso de que la documentación no se retire en el plazo de seis meses, se entenderá que el interesado ha renunciado y el órgano de contratación quedará facultado para destruirla.

2.2. GARANTÍA PROVISIONAL

a) En el procedimiento de contratación no procederá la exigencia de garantía provisional, salvo cuando de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo considere necesario y lo justifique motivadamente en el expediente. En este caso, se podrá exigir a los licitadores la constitución previa de una garantía que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la perfección del contrato. Solo en este caso, el licitador constituirá una garantía provisional por el importe fijado en **el apartado 12.1. del cuadro resumen del pliego** que corresponderá como máximo al 3% del importe de licitación (IVA excluido).

La garantía provisional podrá prestarse en alguna o algunas de las formas previstas en el apartado 1 del artículo 108 de la LCSP.

b) En el supuesto de existir lotes y así se indique expresamente, los licitadores deberán constituir una garantía provisional por el importe/s fijados en **el apartado 12.1. del cuadro resumen del pliego**, que corresponderá como máximo al 3% del presupuesto establecido para el/los lote/s a los que se licite, IVA excluido.

En los acuerdos marco y en los sistemas dinámicos de adquisición, el importe de la garantía provisional, de exigirse, se fijará a tanto alzado por la Administración Pública, sin que en ningún caso pueda superar el 3 por 100 del valor estimado del contrato.

Cuando se exijan garantías provisionales, estas se depositarán, en las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, del modo siguiente:

- En la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en la Caja o establecimiento público equivalente de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efecto cuando se trate de garantías en efectivo.
- Ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución.

c) La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

d) El en supuesto de uniones temporales de empresas la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto alcance la cuantía exigida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

2.3. GARANTÍA DEFINITIVA

Los licitadores que, en las licitaciones de los contratos que celebre la Universidad de las Illes Balears, presenten las mejores ofertas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado por aquellos, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con el **apartado 12.2. del cuadro resumen del pliego**.

El órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva, justificándolo adecuadamente en este pliego de cláusulas

administrativas particulares, especialmente en el caso de suministros de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del precio, contratos que tengan por objeto la prestación de servicios sociales o la inclusión social o laboral de personas pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión social, así como en los contratos privados de la Administración a los que se refieren los puntos 1.º y 2.º de la letra a) del apartado 1 del artículo 25 de la LCSP.

Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

2.3.1. Garantías definitivas admisibles

2.3.1.1. Las garantías definitivas exigidas en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas podrán prestarse en alguna o algunas de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de la LCSP. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España.

c) Mediante contrato de seguro de caución.

La acreditación de la constitución de la garantía definitiva podrá hacerse mediante medios electrónicos.

2.3.1.2. Constitución, reposición y reajuste de garantías

a) El licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 deberá acreditar en el plazo señalado en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP, la constitución de la garantía definitiva. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Universidad no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 150 de la LCSP.

b) En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

c) Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo.

d) Cuando la garantía definitiva se hubiere constituido mediante contrato de seguro de caución y la duración del contrato excediera los cinco años, el contratista podrá presentar como garantía definitiva un contrato de seguro de caución de plazo inferior al de duración del contrato, estando obligado en este caso, con una antelación mínima de dos meses al vencimiento del contrato de seguro de caución, bien a prestar una nueva garantía, o bien a prorrogar el contrato de seguro de caución y a acreditárselo al órgano de contratación. En caso contrario se incautará la garantía definitiva por aplicación del artículo 110.c) de la LCSP.

2.4. FORMA DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones deberán ir acompañadas de una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación (en adelante DEUC) que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación.

Las proposiciones constarán de **o tres sobres o archivos electrónicos**, en su caso, en función de los criterios de adjudicación y su forma de evaluación, de acuerdo con las reglas siguientes:

2.4.1.

Licitación con criterios evaluables únicamente de forma automática

- **Sobre A:** Declaración responsable y demás anexos que se indiquen en el **apartado 32.3. del cuadro** resumen de este pliego.
- **Sobre B:** Proposición económica y, si procede, proposición técnica relativa a criterios evaluables mediante mera aplicación de fórmulas matemáticas.

2.4.2.

Licitación con criterios evaluables mediante un juicio de valor y mediante criterios de valoración automática

- **Sobre A:** Declaración responsable y demás anexos que se indiquen en el **apartado 32.3. del cuadro** resumen de este pliego.
- **Sobre B:** Propuesta técnica evaluable mediante juicio de valor
- **Sobre C:** Proposición económica y, si procede, proposición técnica relativa a criterios evaluables mediante mera aplicación de fórmulas matemáticas.

La documentación se presentará con claridad, separando adecuadamente los documentos que acrediten cada uno de los apartados señalados, acompañándose de un índice con una relación de todos los documentos incluidos en el sobre. Igualmente, se acompañará una copia, en soporte electrónico y en formato *pdf*, de toda la documentación incluida en el sobre.

La oferta económica. El licitador presentará su oferta económica según el modelo adjunto a este pliego. La oferta tiene que ir firmada por quien tenga poder suficiente para hacerlo, y no tiene que contener errores, omisiones u obstáculos para una interpretación correcta.

La proposición técnica de valoración automática. Deberá incluir toda la información relativa a los criterios de adjudicación que se valorarán de forma automática.

La proposición técnica sujeta a juicio de valor. Deberá incluir toda la información relativa a los criterios de adjudicación siguiendo lo indicado en el Pliego de prescripciones técnicas.

Si el licitador no aporta la documentación relativa a la oferta económica, quedará excluido de la licitación. Si no aporta la documentación relativa al resto de criterios de adjudicación, o esta no contiene todos los requisitos exigidos, la proposición del licitador no será valorada respecto de ese criterio.

Sí los criterios a aplicar en la licitación son únicamente de valoración automática, además de la documentación exigida en el pliego, se incluirá una Memoria técnica de realización del objeto del contrato, **que no será objeto de valoración**, cuya presentación será obligatoria e incluirá, como mínimo, las condiciones detalladas en las prescripciones técnicas.

2.5. LICITACIÓN ELECTRÓNICA

En este caso, los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas íntegra y obligatoriamente de forma electrónica mediante la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Para ello, deberán seguir las indicaciones detalladas en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas, accesible en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>.

En dicha Guía o en la herramienta mencionada se detallan los formatos de documentos electrónicos admitidos.

Para poder usar esta herramienta **es requisito inexcusable ser un usuario “operador económico” registrado de la Plataforma de Contratación de Sector Público**. El registro deberá incluir los datos básicos y los datos adicionales. En la Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas (Guía del Operador Económico), accesible en el enlace anterior, se detalla el procedimiento para darse de alta.

2.6. LICITACIÓN ELECTRÓNICA PARCIAL (manual y electrónica):

Las proposiciones se presentarán necesariamente por medios electrónicos según lo indicado en el apartado anterior, a excepción de alguna parte de la proposición, que será identificada claramente en el presente pliego, que deberá presentarse obligatoriamente por medios no electrónicos. Esta modalidad constituye un subtipo de la licitación electrónica prevista en el apartado anterior.

Adicionalmente, se indicará para el supuesto de licitación electrónica parcial, qué parte de la proposición (en sobre manual) debe presentarse por medios no electrónicos.

La decisión sobre la forma de presentación de ofertas corresponde a la Administración, y se toma de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 15 de la LCSP. Adicionalmente, se tiene en cuenta, en atención al objeto del contrato, el tamaño estimado que puede llegar a tener alguna parte de la proposición (en sobre manual) en relación con el tamaño máximo de los documentos que soporta la Plataforma, que se indica en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas.

En el supuesto de que un licitador presente su proposición por medios distintos a los indicados, sea íntegra o parcialmente, no será admitido al procedimiento de adjudicación del contrato, y no se le otorgará ningún trámite de subsanación.

De conformidad con la letra h) del apartado 1 de la Disposición Adicional 16 de la LCSP, cuando lo permita la Plataforma de Contratación del Sector Público y así se indique en

la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

2.7. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS EN FORMATO PAPEL O MANUAL

En el caso de que las ofertas se presenten por medios no electrónicos, las oficinas receptoras darán recibo de cada proposición al presentador, en el que constará el nombre del licitador, la denominación del contrato objeto de la licitación y el día y hora de la presentación.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa de contratación y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Igualmente supone la autorización, salvo que el licitador manifieste expresamente su oposición, para consultar la información relativa a su identidad y, en su caso, a la de su representante, salvo que se trate del pasaporte, al cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado y con la Seguridad Social.

A los efectos indicados en los párrafos anteriores, en el caso de que las proposiciones deban presentarse necesariamente por medios electrónicos, la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público contiene un apartado para que el licitador cumplimente diversas autorizaciones. En este apartado el licitador debe, necesariamente, autorizar el uso de las comunicaciones electrónicas e indicar la dirección de correo electrónico habilitada que haya indicado en la declaración responsable anexa a este Pliego. En cuanto al resto de autorizaciones de consulta de datos de terceros, deberá indicar que autoriza a la Administración a consultar los sistemas que se citan, salvo que desee manifestar la oposición a que se refiere el párrafo anterior, en cuyo caso deberá indicar que no autoriza la consulta.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

La apertura de los sobres conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación.

En todo caso, será público el acto de apertura de los sobres que contengan la parte de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos **salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos**. A tal efecto, en el modelo de oferta que figure como anexo al pliego se contendrán estos extremos.

En dicho acto se dará a conocer también, en su caso, la puntuación obtenida por los licitadores correspondiente a la parte de la oferta que se puntúe a través de un juicio de valor.

Tras dicho acto, en la misma sesión, la mesa procederá a:

1º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.

2º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

3º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

4º Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP; y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149 de la LCSP, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de 7 días hábiles establecido para presentar la garantía.

En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

2.8. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

2.8.1. Sobre A: DEUC

2.8.1.1.

Véase el apartado 30 del cuadro resumen del pliego.

De acuerdo con el art. 140 y 141 de la LCSP, las proposiciones en el procedimiento abierto deberán ir acompañadas de una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación.

2.8.1.2.

El licitador debe presentar el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), que consiste en una declaración formal por la que declara que no se encuentra en ninguna

de las situaciones en las que deba o pueda ser excluido de participar en el presente procedimiento de contratación, que cumple los criterios de selección establecidos en este Pliego y que se compromete a presentar la documentación pertinente.

Esta declaración debe estar firmada por quién tenga poder suficiente para ello.

En el caso de que la propuesta de adjudicación recaiga a su favor, deberá presentar, previamente a la adjudicación del contrato, los documentos exigidos en la **cláusula 3.2 de este Pliego**.

La declaración debe presentarse conforme al formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación establecido por el Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016.

La información que debe cumplimentarse en el DEUC es la que se indica en el **apartado 30 del cuadro resumen del pliego**.

En la cumplimentación del DEUC es conveniente seguir las instrucciones que figuran en el **Anexo I** del Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 y las orientaciones contenidas en la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública

Si el contrato está dividido en lotes y los criterios de selección varían de un lote a otro, el DEUC deberá cumplimentarse para cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos criterios de selección.

En el caso de que el licitador recurra a la capacidad de otras entidades para acreditar los criterios de selección, ha de presentar su propio DEUC y tantos DEUC como entidades de que se trate.

En caso de unión temporal de empresarios, deberán presentarse tantos DEUC como empresas integrantes de la unión, firmados, cada uno, por los representantes respectivos.

Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere el párrafo anterior se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP.

Además de la declaración responsable anterior, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Cuando de conformidad con la LCSP, el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo exijan la acreditación de otras circunstancias distintas de las que comprende el formulario del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente, los mismos deberán indicar la forma de su acreditación.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

2.8.2. Oferta económica

El licitador debe presentar su oferta económica según el modelo establecido en el pliego, en el sobre o archivo electrónico indicado en el cuadro resumen del pliego. La oferta debe estar firmada por quien tenga poder suficiente para ello, y no debe contener errores, omisiones u obstáculos para una interpretación correcta de la misma.

El importe debe expresarse claramente en números y letras. Se indicará el importe IVA excluido y, a continuación, como partida independiente, el importe del IVA que deba ser repercutido. También debe indicarse el tipo impositivo de IVA aplicable a la prestación y el importe total de la oferta.

Esta misma información se hará constar, de forma desglosada, en el caso de que haya lotes o de que se trate de una licitación con precios unitarios.

Se entiende que la oferta económica incluye todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato.

En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.

*En todo caso, será público el acto de apertura de los sobres o archivos electrónicos que contengan la parte de la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos, **salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.***

2.8.3. Proposición técnica

El licitador deberá presentar la documentación relativa a los criterios de adjudicación que se indica en **el apartado 32 del cuadro de criterios de adjudicación del pliego.**

Esta documentación, que deberá estar firmada, se incluirá, según el caso, en el sobre correspondiente, de acuerdo con lo establecido en **el apartado 32.3 del cuadro de**

critérios de adjudicación del pliego.

Si el licitador no aporta la documentación relativa a alguno de estos criterios de adjudicación, o ésta no contiene todos los requisitos exigidos, la proposición del licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

La documentación relativa a los criterios de adjudicación que sean evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas no se incluirá en los sobres que contienen la documentación relativa a los criterios evaluables mediante un juicio de valor. La infracción de este mandato dará lugar a la exclusión del licitador.

La inclusión de documentación relativa a los criterios de adjudicación que sean evaluables mediante un juicio de valor en los sobres que contienen la documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas dará lugar a la no valoración de esta documentación.

Cuando un licitador considere que algún documento incluido en la proposición técnica debe ser considerado como confidencial de conformidad con el artículo 133 de la LCSP deberá designar expresamente los documentos que reúnan dicho carácter. Esta circunstancia deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento.

Toda la documentación a presentar por los licitadores deberá ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia, excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso, que deberá aportar en original.

Los documentos deben presentarse en lengua catalana o castellana.

2.9. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y PONDERACIÓN DE ÉSTOS

2.9.1.

Los criterios objetivos que deben servir de base para la adjudicación del contrato, así como la ponderación de estos, figuran en **el apartado 32 del cuadro de criterios de adjudicación del pliego**.

2.9.2.

Según lo establecido en **el apartado 22 del cuadro resumen del pliego**, la Universidad dará preferencia, en caso de empate, en la adjudicación del contrato a las proposiciones presentadas por aquellas empresas públicas o privadas que acrediten las circunstancias señaladas por orden de preferencia en el apartado antes mencionado. Si a pesar de ello aún persiste la igualdad, el adjudicatario será seleccionado mediante sorteo, que se llevará a cabo en acto público.

2.9.3.

La Universidad acordará la adjudicación basándose en los criterios objetivos que se definen y ponderan, por orden decreciente según su importancia, en el **apartado 32 del cuadro de criterios de adjudicación del pliego**.

2.9.4.

Cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148 de la LCSP.

Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

La citada evaluación previa se hará pública en el acto en el que se proceda a la apertura del sobre que contenga los elementos de la oferta que se valoraran mediante la mera aplicación de fórmulas. **(Véase el apartado 32 del cuadro de criterios del pliego)**.

2.9.5.

La Mesa procederá al estudio de las ofertas. Después de valorarlas las elevará al Rector con el acta y la propuesta de la adjudicación a la oferta que presente la mejor relación calidad-precio. En el caso de que el único criterio de valoración sea el precio, se adjudicará a la oferta más económica. La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del empresario propuesto mientras no se le adjudique el contrato.

2.9.6.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la

apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre o archivo electrónico que contenga una parte de la proposición.

Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la LCSP respecto de la identificación de una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir ésta.

2.9.7.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación, deberá motivar su decisión.

2.10. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL

Una vez haya expirado el plazo de presentación de ofertas, la Mesa de contratación procederá, en sesión privada, a examinar la documentación administrativa contenida en el **sobre A** (DEUC) y rechazará las ofertas que no contengan los documentos exigidos y considerados por parte de la Mesa como documentos esenciales para formar parte de la licitación. Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo notificará al licitador correspondiente, dejará constancia de esta notificación en el expediente, y se concederá al licitador un plazo no superior a tres días hábiles para que los subsane. La comunicación de los defectos u omisiones subsanables se podrá realizar mediante correo electrónico, publicándose además en el perfil de contratante de la Universidad alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La falta de subsanación en plazo de los defectos u omisiones advertidos dará lugar a la exclusión.

Si la documentación de un licitador contiene defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

2.11. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

La apertura de las proposiciones presentadas y la propuesta de adjudicación del contrato se realizará en función de los criterios de adjudicación y su forma de evaluación, dejándose constancia de todo lo actuado en la correspondiente acta de la reunión de la Mesa.

2.11.1 Procedimiento en el supuesto en que sólo haya criterios de adjudicación del contrato evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas:

La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación administrativa (**sobre A**), y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público la apertura de las proposiciones de los licitadores admitidos, con arreglo al siguiente procedimiento:

En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en el **sobre A**, con expresión de los licitadores admitidos y de los no admitidos, y de las causas de su no admisión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas o el de subsanación de defectos u omisiones.

A continuación, el secretario de la Mesa procederá a la apertura del **sobre B**, de los licitadores admitidos y a la lectura de las proposiciones formuladas por los licitadores.

Concluida la apertura de las proposiciones, se podrá dar por concluido el acto público de apertura de proposiciones.

La Mesa de contratación, en el mismo acto o en un acto posterior, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación del contrato al licitador que oferte el mejor precio o coste, en caso de que éste sea el único criterio de adjudicación, o la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la valoración de los criterios indicados en el cuadro resumen de este pliego.

Véase el apartado 38 del cuadro resumen del contrato.

Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación.

2.11.2 Procedimiento en el supuesto en que haya criterios de adjudicación del contrato evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas y criterios de adjudicación del contrato que sean evaluables mediante un juicio de valor:

La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación administrativa (**sobre A**), y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto privado la apertura de **sobres B** de los licitadores admitidos, que contienen la documentación de las proposiciones relativas a los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor, con arreglo al siguiente procedimiento:

A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura del **sobre B**, de los licitadores admitidos, dando lectura a la relación de los documentos aportados respecto a los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor.

Concluida la apertura de las proposiciones, se podrá dar por concluido el acto privado celebrado.

Realizada por la Mesa de contratación la evaluación de los criterios de adjudicación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, o, en su caso, recibido el informe del comité de expertos o del técnico especializado, se convocará a los interesados al acto de apertura de los **sobres C**.

Constituida la Mesa de contratación en la fecha señalada, e iniciado el acto público, el Presidente dará cuenta del resultado de la evaluación relativa a las proposiciones entendidas en el **sobre B**.

A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los **sobres C** de los licitadores admitidos y a la lectura de las proposiciones formuladas por los licitadores.

Concluida la apertura de las proposiciones, se podrá dar por concluido el acto público celebrado.

Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación.

2.11.3. La Mesa de contratación, en el mismo acto o en un acto posterior, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevarán al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en **el apartado 32 del cuadro de criterios de adjudicación del pliego**.

III. ADJUDICACIÓN

3.1. ADJUDICACIÓN

3.1.1.

La adjudicación deberá recaer en todo caso, siempre que alguna de las ofertas presentadas reúna los requisitos exigidos en el Pliego de cláusulas, no pudiendo en este caso declarar desierta la licitación.

Sin embargo, en los términos previstos en el artículo 152 de la LCSP el órgano de contratación, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste padezca de defectos no subsanables.

3.1.2.

Vista la propuesta de la Mesa de contratación, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa en relación a la calidad- precio para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación que se especifica en la **cláusula 3.2. de este pliego**.

De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, y se procederá en este caso a pedir la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan sido clasificadas las ofertas.

3.1.3.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

3.1.4.

La adjudicación del contrato, que en todo caso deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público en los términos establecidos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 41.15 de la Ley 39/2015, será de cinco días naturales según establece la Disposición Adicional Duodécima de la LCSP.

Simultáneamente, la adjudicación se publicará en el perfil del contratante de la Universidad alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Es aplicable a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad

contenida en el artículo 154 de la LCSP.

3.2. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR SELECCIONADO PARA LA ADJUDICACIÓN

3.2.1. Constitución de la garantía definitiva

a) El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde el día siguiente a aquel en que haya sido requerido para ello, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5% del importe neto de adjudicación del contrato, excluido el IVA, o del presupuesto de licitación, cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios, o del precio máximo fijado, en el caso de los contratos con precios provisionales. Este porcentaje se calcula en base a estos importes con exclusión del IVA.

b) Si así se hace constar en **el apartado 12.3. del cuadro resumen del pliego**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 de la LCSP, será obligatorio constituir una garantía complementaria de un máximo del 5% del importe de adjudicación del contrato, por el porcentaje indicado en dicho cuadro.

c) La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP.

d) La acreditación de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

e) El licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP deberá acreditar en el plazo señalado en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP, la constitución de la garantía definitiva. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 150 de la LCSP.

f) En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

g) Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo.

3.2.2 Documentación administrativa

El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa en relación a la calidad precio, deberá acreditar, en el plazo máximo de 10 días hábiles, desde el día siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y que cumple las condiciones de capacidad, representación y, en su caso, solvencia económica, financiera y técnica o la clasificación que se exigen en el pliego.

Para acreditar el cumplimiento de las condiciones de capacidad, representación y en su caso, solvencia que se exija en este pliego, el licitador deberá presentar los documentos que se indican a continuación.

a) Acreditación de la personalidad del empresario.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

La inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (CAIB) acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma.

La prueba del contenido de los Registros de Licitadores se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Los certificados deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como, en su caso, la clasificación obtenida.

En el caso de que la documentación administrativa en el procedimiento abierto general o simplificado (de acuerdo con la disposición transitoria tercera de la LCSP) no pueda remitirse al órgano de contratación mediante medios electrónicos, el licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar la siguiente documentación:

Cuando se trate de un empresario individual deberá presentar el documento nacional de identidad, NIF o, si procede, pasaporte.

Si se trata de una persona jurídica española, deberá presentar el NIF / CIF de la empresa y la escritura de constitución, y/o modificación, en su caso, debidamente adaptada a la ley e inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo es, deberá presentar la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, si procede, en el correspondiente registro público

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en la LCSP. Además deberán acreditar que se encuentran habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato de acuerdo con la legislación del Estado en que se encuentren establecidas, cuando dicho Estado exija una autorización especial o la de pertenecer a una determinada organización.

El resto de empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o la Oficina Consular en cuyo ámbito radique el domicilio de la empresa. Asimismo, deberán aportar informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española relativo a que el Estado de procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga.

Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, y deberán indicar los

nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como la designación de un representante o apoderado único.

Si la adjudicación recae en una unión temporal de empresas, se deberá presentar la escritura de consolidación de la unión temporal, en la que se indicará expresamente los nombres y circunstancias de los empresarios que la componen, la participación de cada uno de ellos, y deben designar un representante o apoderado único.

Si en la portada de este Pliego se ha indicado que se trata de un contrato reservado, el licitador tiene que acreditar, según cada caso, que se trata de un centro especial de ocupación o una empresa de inserción, o que el contrato se ejecutará efectivamente en el marco de programas de ocupación protegida, mediante la presentación de los documentos acreditativos correspondientes.

b) Acreditación de la representación, cuando se actúe mediante representante

Cuando el licitador actúe mediante representante, deberá aportar el DNI del representante y el documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar y contratar, debidamente inscrita, si procede, en el Registro Mercantil.

En el caso de unión temporal de empresarios, se designará un representante o apoderado único de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

c) Acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Véase apartado 14 del cuadro resumen del pliego.

En este caso, las empresas que liciten en unión temporal deben acreditar individualmente los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Las características acreditadas por cada una de ellas se acumularán a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal.

d) La acreditación de la garantía provisional, si procede.

Cuando se exija garantía provisional, debe presentarse el resguardo acreditativo de dicha garantía, si se constituye en metálico o títulos valores.

Si se constituye en forma de aval o por contrato de seguro de caución, se presentará el propio aval o el contrato de seguro. En el caso de licitación por lotes, el resguardo de la garantía provisional debe ir acompañado de una relación detallada de los lotes a los que se licita.

e) Declaración sobre la intención de celebrar subcontratos a que se refiere el artículo 215 de la LCSP cuando así se exija en **el apartado 27 del cuadro resumen del pliego**.

f) El compromiso de subcontratar con empresas especializadas cuando así se haya exigido en el **apartado 27 del cuadro resumen del pliego**.

g) La acreditación de las circunstancias a que se refiere el **apartado 22 del cuadro resumen del contrato**, cuando la empresa pretenda acogerse al **sistema de solución de empates**.

h) La declaración expresa relativa al grupo empresarial al que pertenece la empresa y comprensiva de todas las sociedades pertenecientes a un mismo grupo, en los términos que establece el artículo 42 del Código de Comercio, cuando varias empresas del grupo participan en el procedimiento. En el caso de no pertenecer a ningún grupo empresarial, la declaración se realizará en este sentido.

i) Las empresas extranjeras deben presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

j) La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, original o copia autenticada o compulsada, de acuerdo con la normativa:

1. Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. En caso de que el licitador esté incluido en alguno de los supuestos de exención del impuesto, deberá presentar el documento de alta y una declaración responsable en la que se acredite esta circunstancia.
2. Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, en cuanto a las obligaciones tributarias con este último o, en los casos que así se indique en el requerimiento, autorización al órgano de contratación para que pida en su nombre esta certificación.

3. Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en cuanto a las obligaciones tributarias con esta, en los supuestos que así se indique en el requerimiento.
4. El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que sean exigibles, deberá acreditar esta circunstancia mediante declaración responsable.

k) La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente, cuando así se indique en el requerimiento esta certificación. En el supuesto que deba tenerse en cuenta alguna exención, se deberá acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

l) Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por la autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo deberán presentar certificación, también expedida por la autoridad competente, en la que se acredite que se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

m) Copia de la póliza de responsabilidad civil, en su caso, de acuerdo con lo establecido en **el apartado 19 del cuadro resumen del contrato**.

n) Por otro lado y respecto a asegurar la prevención de riesgos laborales durante la ejecución del contrato, el adjudicatario, en su caso, deberá presentar dentro de este plazo la documentación siguiente:

1. Relación de trabajadores que trabajarán en la Universidad de las Illes Balears.

2. Organización preventiva de la empresa: servicio de prevención contratado o designación de trabajadores propios.
3. Relación de los riesgos derivados del trabajo que realice en la Universidad de las Illes Balears que puedan afectar al personal, alumnado o instalaciones de la Universidad, así como las medidas de prevención que debe de aplicar la Universidad.
4. Acreditación de la formación preventiva de los trabajadores que trabajen en la Universidad de las Illes Balears.
5. Acreditación de la información de riesgos entregada a los trabajadores.
6. Justificante de entrega de equipos de protección a los trabajadores.
7. Certificado de aptitud medica de los trabajadores que trabajarán en la Universidad de las Illes Balears.
8. Si tiene que realizar una actividad con riesgo especial (R.D. 171/2004) nos debe enviar copia de la designación del recurso preventivo, el cual debe tener formación en prevención de nivel básico y estar presente mientras se realicen las actividades de riesgo.
9. Si subcontrata con otra empresa la realización de parte de la obra o servicio, debe exigir a estas empresas la siguiente documentación y entregarla a la Universidad de las Illes Balears:

- Evaluación de riesgos específica de los trabajadores contratados
- Formación e información a sus trabajadores

o) En caso de que exista tratamiento de datos de carácter personal deberá presentar una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

•

p) Cualquier otro documento exigido en este Pliego

La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears le exime de aportar la documentación relativa a la personalidad y capacidad de obrar, y la representación, así como la habilitación profesional o empresarial, y en su caso, la solvencia económica y financiera que se requieran en este contrato, sin perjuicio de la obligación de presentar la documentación exigida que no conste en el certificado. Este certificado debe ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas no han experimentado variación

Mientras dure la relación contractual con la Universidad, la empresa debe comunicar cualquier cambio que se produzca en la documentación anterior, sin que la Universidad deba solicitar expresamente.

Con el requerimiento previo de la Administración, el contratista está obligado a proporcionarle toda la información necesaria para poder cumplir las obligaciones que prevé el título II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Si el licitador propuesto como adjudicatario del contrato presenta la documentación administrativa exigida en el apartado 3.2 de este pliego de forma incompleta o con defectos subsanables, se le concederá un plazo de tres días hábiles para poder subsanarla.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP y se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

IV. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con su formalización.

De acuerdo con el artículo 153 de la LCSP, los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

1. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.
2. Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.
3. En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.
4. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.
5. En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.
6. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.
7. No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

8. Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, en el mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal y el NIF asignado.

V. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

5.1. CONDICIONES GENERALES

5.1.1.

Respecto de la ejecución del contrato, se regirá por los artículos 192 a 202 y 300 a 305 de la LCSP y los artículos 94 a 100 y 103 del Reglamento.

5.1.2.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de las causas de fuerza mayor que se definen en el artículo 239 de la LCSP.

5.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista tendrá las siguientes obligaciones:

1a. El contratista se compromete a tomar todas las medidas necesarias y a utilizar los medios humanos y materiales adecuados para suministrar de una manera óptima el material que es objeto de este contrato. Siendo a su costa todos los costes que origine este compromiso.

2a. Salvo pacto en contrario, los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido serán de cuenta del contratista.

El personal de la empresa contratista hará el traslado, la instalación y la colocación del material objeto de contrato. Los bienes quedarán en el punto de destino totalmente montados o instalados.

La retirada del material de embalaje utilizado para proteger el material mientras lo trasladan irá por cuenta del contratista. No se entenderá instalado o montado el material hasta que las dependencias del edificio no estén totalmente equipadas y el material de embalaje no haya sido retirado del edificio.

Si durante el traslado, el montaje o la instalación los bienes sufren algún daño, deterioro o perjuicio, serán reparados o sustituidos, tal como decida la Universidad, y el contratista no tendrá derecho a reclamar cantidad alguna por este motivo.

3a. En su caso, el contratista instalará el material de acuerdo con la distribución que se detalla en los planos adjuntos al Pliego de prescripciones técnicas, que establecen tanto la distribución del material como la cantidad de elementos y los subtipos de estos que hay por dependencia.

4a. Durante el ejercicio de sus actividades, será responsable de los desperfectos causados por sus trabajadores a personas y cosas en general, tanto si pertenecen al contratista, como si pertenecen a la Universidad o a terceros. Sin perjuicio de lo expuesto hasta ahora, el contratista se obliga a concertar y mantener actualizada durante la vigencia del contrato, una póliza de seguros de responsabilidad civil. El contratista entregará una copia de la póliza a la Universidad (**véase el apartado 19 del cuadro resumen del pliego**).

5a. Garantía de los bienes suministrados: el contratista se compromete a garantizar todo el material suministrado de acuerdo con el plazo establecido en **el apartado 21 del cuadro resumen del pliego**, a contar desde la fecha de la firma del acta de recepción del material.

Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

Si durante el plazo de garantía se acredita que hay vicios o defectos en el suministro, la Universidad tendría derecho a reclamar del adjudicatario la reposición de los bienes inadecuados o, si fuera poco, la reparación. Durante el plazo de garantía, el suministrador tiene el derecho de ser escuchado y de vigilar la aplicación de los bienes suministrados.

Si la Universidad considerara, durante el plazo de garantía, que los bienes no son aptos para el fin que se pretendía como consecuencia de los vicios o defectos que se han observado y que son imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 305 de la LCSP.

Una vez haya transcurrido el plazo de garantía, se procederá a su devolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 de la LCSP y 65.2 y 3 del Reglamento.

6a. Si hay elementos que, debido al uso habitual, deban ser sustituidos o reparados, el contratista proporcionará la información necesaria para que el personal de la Universidad pueda hacer las reparaciones necesarias. A tal efecto, el contratista proporcionará, cuando entregue el material, un stock de piezas de repuesto suficiente mientras dure el plazo de garantía del material.

7a. El contratista, en su caso, se compromete a ofrecer toda la información escrita que haga referencia al suministro en lengua catalana, sin perjuicio de que pueda hacerlo, además, en otras lenguas de acuerdo con el libro de imagen de la Universidad.

8a. El licitador deberá tener en cuenta en la oferta el interés que tiene esta universidad respecto a los aspectos y acciones relacionados con el medio ambiente, el cual quiere hacer extensivo a los concesionarios de servicios, suministradores de material en general y contratistas de obras e instalaciones que tengan una relación profesional con la Universidad. Por tanto, el licitador, en la oferta, y en función del objeto del contrato, manifestará su predisposición a admitir las sugerencias que en este sentido le haga la Universidad a través del Pliego de prescripciones técnicas.

La Mesa de contratación valorará positivamente aquellas ofertas que contengan medidas concretas y a cargo del adjudicatario encaminadas a la preservación del medio ambiente en general, como también tendrá en cuenta aquellas medidas de tipo social ofertas por el licitador que se puedan aplicar, en función de las características del contrato, y que tengan la finalidad de promover la inserción en el mercado laboral de personas con dificultades particulares, de eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer, de combatir el paro, favorecer la formación en el lugar de trabajo, así como de utilizar productos de comercio justo, si procede.

Estos requerimientos se podrán considerar como especiales, según las características del contrato y de conformidad con el artículo 202 de la LCSP. En este caso, deberán especificarse como tales en el Pliego de cláusulas administrativas particulares. Si no son considerados especiales en el pliego, sí serán, siempre que se puedan aplicar, valorados positivamente por la Mesa en el proceso de adjudicación del contrato.

No obstante lo expuesto, el contratista quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes y las que se promulguen durante la ejecución del contrato en materia de sostenibilidad y protección ambiental, y en particular de las reguladas en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y la normativa que la complementa y la desarrolla.

9a. Asimismo, el contratista queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes y las que se promulguen durante la ejecución del contrato en materia de accesibilidad universal, y en especial en cuanto a lo que se prevé el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de Inclusión Social, y la normativa que la complementa y desarrolla.

Con el fin de promover la integración en el mercado laboral de personas con dificultades particulares, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, combatir el paro y favorecer la formación en el lugar de trabajo, podrán ser

aplicables las condiciones especiales de ejecución de contrato previstas en el artículo 202 de la LCSP.

10a. El contratista se compromete a que todos los trabajos y procedimientos objeto de este contrato se atengan a los objetivos del Código de conducta ambiental (**Anexo 7**) de la Universidad y a la legislación, presente y futura, que en materia medioambiental sea aplicable a su ámbito de trabajo. Los objetivos mencionados se alcanzarán mediante:

- Colaboración con los planes de recogida de residuos banales que se realicen en las diferentes dependencias universitarias.
- Recogida selectiva de los residuos que generen los trabajos y procedimientos objeto de este contrato y de una gestión posterior sobre la base de la legislación actual. Los gastos derivados de la gestión de residuos irán a cargo del adjudicatario.
- La utilización de productos, material y procedimientos que, dentro de las disponibilidades del mercado, garanticen el respeto al medio ambiente (uso de productos reciclables y no contaminantes, uso de procedimientos que minimicen la generación de residuos, etc.).

11a. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, el contratista queda obligado al sometimiento en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202.

La empresa adjudicataria se compromete a presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

La empresa contratista debe comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere el párrafo anterior.

5.3. CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS

5.3.1.

De acuerdo con el artículo 133 de la LCSP, y sin perjuicio de las disposiciones contenidas relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los licitadores, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que el pliego o el contrato establezcan un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.

5.3.2

En cuanto a la protección de datos de carácter personal y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), en concordancia con el artículo 30 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), los datos personales que gestiona la Universidad de las Islas Baleares se incorporan en los ficheros inscritos en el Registro de las actividades de tratamiento de la Universidad habilitados al efecto.

5.3.3.

Cuando la ejecución del contrato implique el acceso o el tratamiento de datos personales, se realizará con sujeción a la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP en conexión con las prescripciones previstas en la LOPDGDD y en el RGPD, teniendo en cuenta de forma especial lo previsto en los siguientes epígrafes:

Cuando en la ejecución del contrato se deba tener acceso a datos de carácter personal recogidos en ficheros de titularidad de la Universidad o información de carácter confidencial responsabilidad de la UIB, el adjudicatario se obliga a guardar secreto en relación con todos los datos e informaciones a las que tenga acceso y utilizarlas únicamente en el marco, y para el mejor desarrollo, de la relación contractual y a

preservar los secretos de la UIB, de los usuarios y o de terceros, manteniéndolos en estricta confidencialidad. Asimismo, el adjudicatario se obliga a adoptar todas las medidas de seguridad necesarias o exigidas por la UIB para evitar cualquier uso ilegítimo, revelación o alteración de los datos y hacer guardar el secreto y la confidencialidad al personal a su servicio o vinculado de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional primera de la LOPDGDD y en el artículo 32 del RGPD. A los efectos anteriores, se elegirá un encargado de tratamiento que ofrezca garantías suficientes para aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos del presente Reglamento y garantice la protección de los derechos del interesado. Asimismo, el encargado del tratamiento garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 33 de la LOPDGDD en conexión con el artículo 28 del RGPD.

Una vez finalizada la relación contractual, como consecuencia de cualquier circunstancia sobrevenida o no, el adjudicatario se obliga a devolver a la UIB los datos de carácter personal y cualquier documentación, publicación, material o antecedente en cualquier tipo de soporte que constituya una información confidencial o secreta. Las obligaciones derivadas del contrato se mantendrán vigentes incluso después de finalizar la relación contractual entre la UIB y el adjudicatario.

Por otra parte, en virtud de lo previsto en el número 3 de la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP, el tratamiento de datos personales por un tercero que actúe por cuenta del contratista sólo será posible si el contrato entre la Universidad y el adjudicatario así lo ha especificado, el tercero ha firmado con el contratista un documento contractual que así lo acredite y el tratamiento se realiza de conformidad con los principios contemplados en el título II de la LOPDGDD en concordancia con el artículo 5 del RGPD.

Finalmente, cuando en la ejecución del contrato no sea necesario el acceso a datos personales que puedan incluirse en los ficheros responsabilidad de la Universidad de las Illes Balears, el contrato recogerá expresamente la prohibición para el personal de la empresa adjudicataria de acceder a dichos datos y la obligación de secreto respecto a los datos que, sin embargo, haya podido conocer con motivo de la ejecución del mismo.

5.4. DERECHOS DEL CONTRATISTA

1º. Recibir de la Universidad el precio que resulte de la oferta aceptada, tomando como base lo indicado en el **punto 1.5 de este pliego**.

2º. Ser indemnizado en caso de declaración anticipada de resolución por causas no imputables al adjudicatario.

3º. Cualquier otro derecho que le corresponda legalmente.

5.5. FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN

Imponer al adjudicatario las penalidades por demora en la ejecución o el cumplimiento del contrato, de acuerdo con el artículo 194 de la LCSP. En todo caso, la garantía definitiva responderá de su efectividad. El pago de las penalidades a que se refiere el artículo 194 de la LCSP, no excluye la indemnización a la que la Universidad pueda tener derecho por daños y perjuicios.

Establecer la resolución anticipada del contrato por causas de interés público o fuerza mayor. Interpretar el contrato y dar instrucciones en relación a su cumplimiento, además de todo lo que recoge la **cláusula 1.2.2 de este pliego**.

5.6. DEMORA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y PENALIDADES

5.6.1.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización de este, así como dentro de los plazos parciales señalados para la ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa de la Administración. Cuando el contratista, por causas imputable al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades de acuerdo con **el apartado 18 del cuadro resumen del pliego**.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para resolver o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución o por la imposición de las penalidades.

5.6.2.

En el supuesto de que la Universidad opte por la resolución del contrato, ésta deberá ser acordada por el órgano de contratación, sin ningún otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista, y si éste formula oposición, se requerirá dictamen del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Si el retraso es producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos, la Universidad concederá un plazo que será, al menos, igual al tiempo perdido, salvo que el contratista pida uno menor.

5.6.3.

En todo caso, la garantía responderá de la efectividad de aquellas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 110 y 113 de la LCSP.

5.6.4.

Las reducciones y penalidades indicadas en los párrafos anteriores no excluyen la indemnización a que la Universidad pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al adjudicatario.

5.7. RESPONSABLE DEL CONTRATO

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

En particular, al responsable del contrato le corresponderán las siguientes atribuciones:

- Proponer al órgano de contratación las penalidades a imponer al contratista en caso de incumplimientos del contrato imputables al mismo.

El responsable del contrato es el que figura, en su caso, en **el apartado 28 cuadro resumen del contrato**, a quien corresponde, por tanto, la dirección e inspección de la ejecución del contrato, pudiendo ser auxiliado por colaboradores que integrarán el equipo de dirección.

5.8. CESIÓN

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

La contratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros estará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP, así como el pago a subcontratistas y suministradores deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 216 y 217 de la LCSP, el cual indica la obligatoriedad de la Administración a proceder a la comprobación de los pagos de los contratistas a los subcontratistas y suministradores.

El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican a continuación:

1. Los plazos fijados no podrán ser más desfavorables que los previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y se computarán desde la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios por el contratista principal, siempre que el subcontratista o el suministrador hayan entregado la factura en los plazos legalmente establecidos.
2. La aceptación deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta días desde la entrega de los bienes o la prestación del servicio. Dentro del mismo plazo deberán formularse, en su caso, los motivos de disconformidad a la misma. En el caso de que no se realizase en dicho plazo, se entenderá que se han aceptado los bienes o verificado de conformidad la prestación de los servicios.
3. El contratista deberá abonar las facturas en el plazo fijado. En caso de demora en el pago, el subcontratista o el suministrador tendrá derecho al cobro de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 69 bis del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, sobre la remisión electrónica de los registros de facturación, los subcontratistas que se encuentren en los supuestos establecidos en el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso a la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público, deberán utilizar en su relación con el contratista principal la factura electrónica, cuando el importe de la misma supere los 5.000 euros, que deberán presentar al contratista principal a través del Registro a que se refiere el apartado 3 de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, a partir de la fecha prevista en dicha disposición.

5. En supuestos distintos de los anteriores, será facultativo para los subcontratistas la utilización de la factura electrónica y su presentación en el Registro referido en el apartado 3 de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP.

Por otra parte, Las Administraciones Públicas y demás entes públicos contratantes podrán comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite:

Relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

A solicitud del ente público contratante, justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que al efecto se establecen, si procede, en **el apartado 18 del cuadro resumen del pliego.**

5.9. SUBCONTRATACIÓN

Véase el apartado 27 del cuadro resumen del pliego.

5.10 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Véase el apartado 17 del cuadro resumen del pliego.

El contrato se podrá modificar por razones de interés público en los supuestos recogidos en los artículos 203 a 207 de la LCSP de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 153 de la LCSP.

5.11. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

5.12. SUCESIÓN DEL CONTRATISTA

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 98 de la LCSP, en los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

2. Cuando como consecuencia de las operaciones mercantiles a que se refiere el párrafo primero se le atribuyera el contrato a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá ser, a criterio de la entidad otorgante de la misma, renovada o reemplazada por una nueva garantía que se suscriba por la nueva entidad teniéndose en cuenta las especiales características del riesgo que constituya esta última entidad. En este caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

3. Cuando el contratista inicial sea una unión temporal de empresas, se estará a lo establecido en el artículo 69 de la LCSP.

VI. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

6.1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN

6.1.1.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad del objeto, de conformidad con lo establecido en este Pliego y, en su caso, en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración, cuya conformidad se hará constar de forma expresa en el plazo de un mes de haberse entregado o realizado el objeto del contrato, o en el plazo que se determine en **el apartado 15 del cuadro resumen del pliego**.

6.1.2.

Si los bienes no se encuentran en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de esta circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o haga una nueva ejecución de acuerdo con lo que se haya pactado. Si pese a ello, los bienes suministrados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago y tendrá derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

6.1.3.

Cuando el acto formal de recepción de los bienes, de acuerdo con las condiciones del Pliego, sea posterior a su entrega, la Administración es responsable de la custodia durante el tiempo que medie entre una y otra.

6.1.4.

Una vez recibidos de conformidad por la Administración los bienes o productos perecederos, será ésta responsable de su gestión, uso o caducidad, sin perjuicio de la responsabilidad del suministrador por los vicios o defectos ocultos de estos.

6.1.5.

En el plazo de un mes, contado desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y se le abonará, en su caso, el saldo que resulte.

6.2. RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Además de los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 213 y 307 de la LCSP.

6.3. PLAZO DE GARANTÍA

6.3.1.

El objeto del contrato quedará sujeto al plazo de garantía que se indica en **el apartado 21 del cuadro resumen del pliego**, o el que, en su caso, haya establecido en el contrato por mejora del contratista, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en este Pliego y en el de prescripciones técnicas.

Si en el cuadro no se indica nada, se entiende que no procede establecerlo, de acuerdo con la justificación que consta en el expediente.

Si el plazo de garantía transcurre sin que se hayan formulado reparos a los bienes suministrados, la responsabilidad del contratista quedará extinguida.

6.3.2.

Durante el periodo de garantía, el contratista está obligado a reparar, a su cargo, todas las deficiencias que se puedan observar en los bienes suministrados, con independencia de las consecuencias que puedan derivarse de las responsabilidades en que haya podido incurrir, de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego y en el artículo 305 de la LCSP.

6.3.3.

Si durante el plazo de garantía se acreditara la existencia de vicios o defectos de los bienes suministrados, la Administración tendrá derecho a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuera suficiente.

6.3.4.

Durante el plazo de garantía el contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

6.3.5.

Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía que los bienes suministrados no son aptos para la finalidad pretendida, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de estos bienes no serán suficientes para conseguir tal fin, podrá, antes de que expire el plazo, rechazar los bienes dejándolos a cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

6.3.6.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

6.4. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

a) La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

b) Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

c) Cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 100.000 euros o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a seis meses.

Universidad de las Illes Balears

Rectorado

Visto el informe emitido por la Asesoría Jurídica de la Universidad de las Illes Balears, de fecha 12 de febrero de 2020 sobre el presente Pliego de cláusulas administrativas, este Rectorado aprueba el pliego para esta contratación.

Palma, 27 de marzo de 2024

El Rector,

Jaume Carot

Conforme

El contratista,



ANEXO 1

Documento europeo único de contratación (DEUC)

(Véase el apartado 30 del cuadro resumen del contrato).

ANEXO 2

COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS. No procede

.....(nombre y apellidos), con DNI, con domicilio en.....(calle/plaza):
..... núm., CP,y teléfono.....,

DECLARO:

Que estoy informado/ada de las condiciones y los requisitos que se exigen para licitar en la presente contratación.

Que, de conformidad con el **apartado 14.5 del cuadro resumen del contrato** (concreción de las condiciones de solvencia), se exige la presentación de una declaración sobre compromiso de dedicar o adscribir en la ejecución del contrato los medios personales o materiales.

Por todo ello, presento el **COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE LOS MEDIOS INDICADOS.**

ANEXO 3

COMPROMISO CONSTITUCIÓN UTE (UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS)

En las uniones temporales de empresarios, tanto de personas físicas como jurídicas, cada uno de los componentes presentará la declaración correspondiente, así mismo, presentará el siguiente compromiso:

DECLARACIÓN COMPROMISO CONSTITUCIÓN UTE

D....., mayor de edad y con NIF núm....., en representación de la empresa con domicilio social en y NIF núm.....

Se comprometo a constituir una unión temporal de empresarios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, a efectos de participar en la licitación para la contratación del expediente [para la adquisición de conmutadores de red ethernet para las capas de acceso y distribución de la red de comunicaciones de la Universidad de las Illes Balears \(Exp. 9/24\)](#). En el Caso de resultar adjudicatarios se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión.

La participación en la UTE, de cada uno de los miembros es la que sigue:

.....XX%

.....XX%

Como representante de la citada unión se nombra a D./D^a

En.....,a.....de.....de.....

(Firma de cada miembro de la UTE)

ANEXO 4 OFERTA ECONÓMICA

El señor / la señora:

En representación de la empresa:

Se comprometo a la correcta ejecución del suministro para la adquisición de conmutadores de red ethernet para las capas de acceso y distribución de la red de comunicaciones de la Universidad de las Illes Balears (Exp. 9/24), y ofrece los precios siguientes:

DESGLOSE	IMPORTE
Importe IVA excluido:	euros
IVA 21%	euros
IMPORTE TOTAL:	euros

Nota: adjuntar, el desglose de todos los elementos que componen la oferta

Palma, d de

Firma del licitador,

ANEXO 5
PROPOSICIÓN TÉCNICA EVALUABLE AUTOMÁTICAMENTE

El señor / la señora:

En representación de la empresa:

Se compromete a la correcta ejecución del contrato para la **adquisición de conmutadores de red ethernet para las capas de acceso y distribución de la red de comunicaciones de la Universidad de las Illes Balears (Exp. 9/24)**, con sujeción estricta a los requisitos y las condiciones estipulados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del contrato y ofrece:

Mejoras cuantificables de las prescripciones técnicas:

Mejoras propuestas	Ofertado por el licitador SI/NO
Mejora en la seguridad.	
El fabricante dispone de una solución NAC en la cual puedan integrarse todos los conmutadores de red a suministrar. Para acreditar su cumplimiento, se deberá incluir o referenciar una documentación oficial del fabricante en donde se describa técnicamente esta solución NAC.	
Incluye un curso de formación práctico de 15 horas consistente en la implantación de una PoC (Proof of Concept) de la solución NAC del fabricante en la red de la Universidad. Se deberá hacer constar en un documento adjunto una breve descripción del temario incluido en el curso propuesto.	
La duración del curso de formación anterior se amplía 10 horas más	
Mejora en el nivel de certificación del licitador	
El licitador dispone de la certificación "Ultimate Master" del fabricante Extreme Networks. Adjuntar el documento justificativo.	
Mejora en el consumo energético.	
Eficiencia energética de los conmutadores de red propuestos por el licitador. Cumplen el estándar IEEE 802.3az <i>Energy Efficient Ethernet</i> . Para acreditar su cumplimiento, se deberá incluir o referenciar una documentación oficial del fabricante en donde se indique expresamente el cumplimiento de dicho estándar.	

Palma, d de

Firma del licitador,

ANEXO 7 CÓDIGO DE CONDUCTA AMBIENTAL COMPROMISO DE LA UIB CON EL MEDIO AMBIENTE

La Universidad de las Illes Balears, consciente de su responsabilidad en el mantenimiento de un medio ambiente adecuado al desarrollo de la persona, consciente del efecto multiplicador de sus actos como espejo de la sociedad y difusora de conocimientos y valores, consciente de las repercusiones negativas que su funcionamiento puede tener sobre el medio ambiente y consciente de que la preservación del medio ambiente se consigue a través de una ética ambiental con todos los pueblos del mundo, mediante la cultura de la austeridad, evitando el uso banal de los recursos y mediante la conservación de los hábitats naturales, declara su compromiso con la conservación del medio ambiente, y por eso cree necesario adoptar un Código de conducta ambiental que se concreta en los siguientes puntos:

Punto 1. Promover la responsabilidad individual y colectiva de la comunidad universitaria hacia la conservación del medio ambiente, y ponerle al alcance la formación necesaria para que pueda desarrollar sus actividades y profesiones, actuales y futuras, de una forma coherente con la conservación de la naturaleza.

Punto 2. Garantizar que las actividades que se desarrollen en la UIB sean respetuosas con el medio ambiente y minimizar los efectos que lo perturben, integrando política y gestión ambiental en cada uno de los ámbitos de la Universidad, de forma que el funcionamiento de la UIB pueda ser modelo de gestión y prácticas ambientalmente correctas.

Punto 3. Proporcionar unas condiciones de trabajo seguras y saludables para toda la comunidad universitaria.

Punto 4. Conservar los hábitats naturales, la flora y la fauna en el marco del campus, y promover y defender acciones para la protección de la naturaleza que se desarrollen tanto a escala local como global.

Punto 5. Minimizar y optimizar el consumo de energía y sustituir, donde sea posible, energías fósiles por renovables. Asimismo, reducir la contribución de la UIB a los problemas ambientales globales, como los derivados de las emisiones de CO₂ y otros gases responsables del efecto invernadero y del agujero de la capa de ozono.

Punto 6. Promover la minimización del consumo de recursos mediante políticas serias de ahorro, y favorecer el uso de materiales reutilizables, ecológicos y reciclados y los etiquetados con el sello de comercio justo y solidario.

Punto 7. Minimizar el consumo de agua, adoptando políticas de ahorro de reutilización en las propias instalaciones.

Punto 8. Evitar el uso innecesario de productos químicos y radiactivos, limitar su aplicación a los niveles imprescindibles y tomar todas las medidas necesarias para que el hecho de su uso no suponga un riesgo para la salud pública y de los ecosistemas.

Punto 9. Evitar el uso innecesario y banal de animales de experimentación y evitar que sufran innecesariamente.

Punto 10. Desarrollar una gestión eficiente de los residuos, de forma que se genere el mínimo volumen y que se eliminen de forma segura y adecuada.

Punto 11. Favorecer el transporte público y un mejor uso del privado, y promover actuaciones para facilitar los desplazamientos de peatones, el uso de la bicicleta y la accesibilidad a los discapacitados.

Punto 12. Promover que la comunidad universitaria sea consciente, y actúe conscientemente, sobre los riesgos inherentes a la investigación. Al mismo tiempo, fomentar la investigación sobre temas que afecten directa e indirectamente al medio ambiente.

ANEXO 8

RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS EXTERNAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Toda empresa externa que desarrolle su actividad en al UIB es responsable de realizar el trabajo sin poner en peligro la seguridad y salud de sus trabajadores, ni la del personal, los usuarios y las instalaciones de la UIB, para ello está obligada a cumplir la normativa de prevención de riesgos laborales, así como las instrucciones que le dé la UIB. En particular, las empresas externas están obligadas a:

- Transmitir y hacer cumplir a su personal, a las empresas que subcontrate y a los trabajadores autónomos, la normativa legal sobre prevención de riesgos y las normas de prevención de la UIB.
- Aplicar las medidas de prevención y de protección necesarias para que no pongan en peligro su personal, el personal y el alumnado de la UIB o las instalaciones y equipos de la UIB. En particular, deberán aplicar las medidas de prevención y protección adecuadas para controlar los riesgos propios de su actividad, así como las medidas que indique la Universidad para evitar los riesgos presentes en los centros de la UIB.
- Asegurarse de que los productos, equipos y herramientas que utilizarán cumplen los requisitos legales de salud y seguridad, y que no son una fuente de peligro para los trabajadores propios o de la UIB.
- Velar para que su personal y el personal subcontratado apliquen las medidas de protección y prevención, y en especial para que utilicen adecuadamente los equipos de protección personal y colectiva.
- Retirar y eliminar los residuos que generen con motivo de su actividad, por sus propios medios.
- Comunicar al Servicio de Prevención cualquier riesgo para sus trabajadores o para el personal de la UIB, y, especialmente, en el caso de riesgos graves e inminentes.
- Notificar al Servicio de Prevención los accidentes e incidentes laborales que sufran sus trabajadores como consecuencia de su trabajo en la Universidad.
- La empresa contratada y sus trabajadores deben cooperar en todo momento con la Universidad en la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, con el objeto de establecer los medios de coordinación necesarios.

En aplicación del RD 171/2004, de Coordinación de Actividades Empresariales, las empresas que desarrollen su actividad en la UIB deberán establecer los medios de

coordinación para la prevención de riesgos, en función de la peligrosidad de sus actividades. Los medios de coordinación preferentes serán la realización de reuniones periódicas con la UIB y la designación de un trabajador como recurso preventivo, el cual deberá tener formación preventiva de nivel básico, como mínimo.

La UIB podrá paralizar las actividades por el incumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, hasta que la empresa adopte las medidas de prevención pertinentes, y sin que ello suponga ningún coste adicional. El incumplimiento grave o reiterado de la normativa mencionada supondrá la rescisión del contrato con la empresa contratada.

Normas mínimas que han de cumplir los trabajadores de las empresas contratadas:

1. El personal externo debe identificarse siempre que acceda a los centros de trabajo de la UIB. Igualmente, debe llevar una identificación bien visible en su ropa que especifique el nombre de la empresa.
2. Los trabajadores han de aplicar las medidas preventivas necesarias y han de utilizar adecuadamente los equipos de protección personal y colectiva necesarios.
3. Si se tiene que realizar un trabajo que pueda ser peligroso para el personal o alumnado de la UIB, se debe avisar al coordinador de actividades preventivas de la UIB, para que aplique las medidas de prevención adecuadas.
4. Los trabajadores externos deben mantener las áreas de trabajo limpias, ordenadas y sin herramientas, materiales o residuos descuidados en el suelo. Deben limpiar cualquier derrame de líquidos y aceite inmediatamente.
5. La velocidad máxima de circulación dentro del campus universitario es de 20 Km /h.
6. No se pueden aparcar los vehículos en los lugares destinados a minusválidos ni en las zonas de carga o descarga. Si lo hacen, la Universidad podrá emprender las medidas que estime pertinentes.

7. Está prohibido transitar por lugares o salas que no tengan relación con el trabajo que tienen que hacer.
8. Está prohibido manipular y utilizar máquinas, herramientas o instalaciones de la UIB sin el permiso previo de la Universidad.
9. No está permitida la entrada en las instalaciones de la UIB de animales, productos o utensilios que no tengan relación con los trabajos o servicios que tienen que hacer.
10. Está prohibido fumar dentro de los edificios de la UIB.
11. No está permitida la ingestión de bebidas alcohólicas o drogas durante la jornada laboral.
12. La empresa contratada y sus trabajadores deben cooperar en todo momento con la Universidad en la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
13. En caso de emergencia, el personal de la empresa contratada deberá cumplir estrictamente las instrucciones que les proporcionará el Servicio de Prevención de la UIB.